



MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO

Resolución N° 853.-

POR LA CUAL SE MODIFICA Y AMPLIA LA RESOLUCION N° 458/06, ESTABLECIENDO REQUISITOS PARA LA IMPORTACION Y COMERCIALIZACION DE AGENTES EXTINTORES, HALOCARBONADOS O HIDROCARBUROS HALOGENADOS POR EMPRESAS HABILITADAS Y REGISTRADAS EN EL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

ASUNCIÓN, 31 de octubre de 2007

VISTO: La Resolución N° 458/06 "Por la cual se declara de aplicación obligatoria las normas paraguaya referentes a extintores de incendio y se establecen requisitos para la operación y comercialización de empresas de fabricación y verificación de cilindros, de fabricación de extintores, de servicios y mantenimiento de recarga de extintores y de los móviles de mantenimiento y recarga de extintores"; y

CONSIDERANDO: Que es necesario modificar y ampliar los alcances de la Resolución N° 4568/06, a fin de exigir el cumplimiento, de las Normas Paraguayas que precautelan la seguridad y la calidad de los extintores de incendio.

La necesidad de adoptar medidas legislativas adecuadas en la política de controlar y limitar, así como reducir y prevenir los efectos adversos de sustancias que dañan la capa de ozono y sustancias químicas de riesgo.

Que resulta necesario crear sistemas de controles transparentes para garantizar la protección de la salud y seguridad de los consumidores y receptores de servicios finales.

Que las notas del Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología S.G. N° 544/2007 y de la Secretaría del Ambiente SEAM N° 383/07, han dado su parecer favorable.

POR TANTO,

EL MINISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESUELVE:



✓



MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO

Resolución N° 853.-

POR LA CUAL SE MODIFICA Y AMPLIA LA RESOLUCION N° 458/06, ESTABLECIENDO REQUISITOS PARA LA IMPORTACION Y COMERCIALIZACIÓN DE AGENTES EXTINTORES, HALOCARBONADOS O HIDROCARBUROS HALOGENADOS POR EMPRESAS HABILITADAS Y REGISTRADAS EN EL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

- 2 -

- Art. 1°.-** Modificar el Artículo 30 de la Resolución N° 458/06 quedando expresado de la siguiente manera: "A fin de garantizar al consumidor la sustitución del agente extintor Polvo Químico Seco (PQS), a partir del uno de enero del año dos mil ocho, las empresas Fabricantes y de Recarga deberán utilizar PQS de color rosado."
- Art. 2°.-** Modificar el Artículo 31 de la Resolución N° 458/06 quedando expresado de la siguiente manera: "El mantenimiento y recarga de extintores deberá realizarse anualmente, conforme a las especificaciones de la Norma Paraguaya NP 21 040 01.
La sustitución de los agentes extintores será prevenida a través de un anillo de seguridad de material plástico que será colocado en el cuello de cada extintor, de tal manera que el mismo no pueda ser retirado sin desarmar el extintor, y cuyo color será asignado anualmente por el Ministerio de Industria y Comercio y comunicado al INTN. Este material será comercializado por el gremio o los gremios activos que tengan una antigüedad de 2 (dos) años y como mínimo 10 (diez) socios activos y habilitados por el MIC.
- Art. 3°.-** Modificar el Artículo 32 de la Resolución N° 458/06 quedando expresado de la siguiente manera: "Las empresas de fabricación de cilindros, fabricación de extintores, de mantenimiento y recarga, importadoras, de verificación de extintores y comercialización en general y los usuarios que no cumplan con la presente Resolución, serán pasibles de sanciones que serán establecidas previo sumario administrativo pertinente, conforme a las disposiciones de la Ley N° 904/63."
- Art. 4°.-** Ampliar la Resolución N° 458/06 en lo referente al rubro de mantenimiento, carga y recarga de extintores en base a agentes extintores halocarbonados o hidrocarburos halogenados.

./





MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO

Resolución N° 853.-

POR LA CUAL SE MODIFICA Y AMPLIA LA RESOLUCION N° 458/06, ESTABLECIENDO REQUISITOS PARA LA IMPORTACION Y COMERCIALIZACIÓN DE AGENTES EXTINTORES, HALOCARBONADOS O HIDROCARBUROS HALOGENADOS POR EMPRESAS HABILITADAS Y REGISTRADAS EN EL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

- 3 -

- Art. 5°.- El mantenimiento de los extintores a base de agentes halocarbonados o hidrocarburos halogenados, deberá realizarse anualmente. La recarga de este tipo de extintor, que debe consistir en la sustitución total del agente, se realizará al constatarse una pérdida equivalente al 10% en peso y cuando la presión en el manómetro indica valores fuera de rango de operación.
- Art. 6°.- En la operación de mantenimiento, la remoción del agente extintor deberá hacerse solamente por medio de un sistema de recuperación cerrado, aprobado por el INTN.
- Art. 7°.- Tanto la carga, como la recarga serán registradas en planillas, cuyos modelos serán proporcionados por el INTN, las que debidamente completadas, deberán ser remitidas al INTN, por lo menos una vez al mes. La carga o mantenimiento del extintor, será indicado a través de una etiqueta de vencimiento, proporcionada por el INTN, y la misma solo podrá adquirirse con la presentación de la planilla mensual de carga y/o recarga, además de otras documentaciones establecidas para el efecto.
- Art. 8°.- Las empresas importadoras, exportadoras, recargadoras y/o fabricantes de extintores que operan con las sustancias establecidas en el Listado de Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono, deberán cumplir con lo establecido en la Ley N° 61/92 "Que Aprueba y Ratifica el Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono", adoptado en Viena, el 22 de marzo de 1985; el "Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono", concluido en Montreal el 16 de septiembre de 1987; y la "Enmienda del Protocolo de Montreal Relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono", adoptada en Londres el 29 de junio de 1990, durante la Segunda Reunión de los Estados del Protocolo de Montreal y el Decreto N° 3980/99 en su Capítulo IV del Registro de Importadores de SAO y su asignación de cuotas Artículos 7°, 8° y 9° y Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".



✓



MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO

Resolución N° 853.-

POR LA CUAL SE MODIFICA Y AMPLIA LA RESOLUCION N° 458/06, ESTABLECIENDO REQUISITOS PARA LA IMPORTACION Y COMERCIALIZACIÓN DE AGENTES EXTINTORES, HALOCARBONADOS O HIDROCARBUROS HALOGENADOS POR EMPRESAS HABILITADAS Y REGISTRADAS EN EL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

- 4 -

- Art. 9°.-** Las empresas importadoras de agentes extintores halocarbonados o hidrocarburos halogenados, deberán registrar cada lote importado en la Secretaría del Ambiente con su correspondiente certificado de calidad de origen y proporcionar una copia de los mismos a las empresas fabricantes y recargadoras, las cuales estarán a disposición de eventuales requerimientos del INTN.
- Art. 10°.-** El agente extintor no podrá Desaduanizarse sin antes tener la autorización correspondiente de la SEAM.
- Art. 11°.-** Los agentes halocarbonados o hidrocarburos halogenados, destinados a equipos fijos o portátiles, manuales o automáticos, para extinción de fuego por inundación o aplicación directa, solo podrán ser importados por empresas habilitadas y registradas en la Secretaría del Ambiente y el MIC.
- Art. 12°.-** Al incumplimiento de lo establecido en la presente Resolución se aplicará las sanciones establecidas en la Resolución N° 458/06.
- Art. 13°.-** La presente Resolución, entrará en vigencia a partir del 1° de enero del 2008.
- Art. 14°.-** Comunicar a quienes corresponda y cumplida, archivar.

Es copia



DR. MIGUEL ANGEL SALCEDO
SECRETARIO GENERAL

FDO.: JUAN RAMÓN IBARRA DEL PRADO
Ministro